



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDNATE: COMFACA  
APODERADO: DR. ANDRES RICARDO BENAVIDES  
DEMANDADO: DUBERNEY MONSALVE CEBALLOS  
RADICACION: 18001400300420210030300  
INTERLOCUTORIO:1953

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto calendado 7 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA y en contra del demandado DUBERNEY MONSALVE CEBALLOS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022 quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado DUBERNEY MONSALVE CEBALLOS, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

DERECHO la suma de \$500.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60b57b4c351e1956a9f75cde68618b9aeb026ccf73cbf7e14960b8a87bf78eca

Documento generado en 04/09/2023 02:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO B.

DEMANDADO: ANDERSON SERRANO ARCIA

RADICACIÓN: 18001400300420220003900

INTERLOCUTORIO: 1961

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 3 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ, quien a su vez cedió el crédito a favor de YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS y en contra del demandado ANDERSON SERRANO ARCIA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado ANDERSON SERRANO ARCIA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

DERECHO la suma de \$440.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7c1632f38d26047f6d737a029e81f3cbc7ebb8f2a583b873cac7a89b056802**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: DIEGO ALFONSO CALDERON ESCOBAR  
DEMANDADO: JEFFERSON CACERES MUÑOZ  
RADICACIÓN: 18001400300420220019900  
INTERLOCUTORIO:1962

**OBJETO DE DECISION**

Procede el despacho a resolver la nulidad alegada por el demandado dentro del presente asunto

**ANTECEDENTES**

JEFFERSON CACERES MUÑOZ en calidad de demandado indica que el demandante le remitió la citación para la diligencia notificación por aviso, argumenta que debía impartírsela el procedimiento restablecido en el art. 291 del CGP y no el establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020, por cuanto existe una gran diferencia entre el término de la notificación del art. 291 que establece un término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del mensaje y la del art. 8 del Decreto 806 de 2020, son dos días (2) hábiles siguientes al envío del mensaje.

Expresa el demandado que en la notificación que se le realizó por correo electrónico que esa notificación se consideraría cumplida una vez recibida esa notificación por correo electrónico y que le correrían cinco días (5) días para contestar, que existe confusión por parte del demandante respecto del procedimiento para la notificación al demandado, lo que hace que también exista confusión a la parte demandada para ejercer el derecho a la defensa.

Aduce igualmente que se ha indicado que el demandante corresponde a Diego Alfonso Calderón E. y que se allega un documento de identidad del señor Diego Alfonso Calderón Escobar, que el Juzgado ha requerido al demandante para que cumpla con la carga procesal correspondiente, sin que este lo haya hecho; por lo que solicita se de aplicación al art. 133 del CGP y se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso.

**CONSIDERACIONES**

1.- De acuerdo con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, “*el proceso en nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) (o cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante o al apoderado de aquél o de este, según*



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición”.*

Según el artículo 134 del CGP, las nulidades se podrán en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella. Si se trata de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, podrá hacerse también durante la diligencia de que tratan los artículos 337 a 339.

2.- De acuerdo con los artículos 291 y 292 del CGP. Se surtirá las notificaciones a los demandados si se de forma física, la primera sele extiende una citación para la notificación personal al demandado para que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación, si éste no comparece a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, el demandante le enviará la segunda comunicación de que trata el art. 292 del CGP, notificación por aviso adjuntándole copia de la demanda y del mandamiento de pago, para que dentro de los diez días siguientes a su recibo presente las excepciones a que tenga lugar.

3.-Ahora bien, la notificación que se hace a través del correo electrónico del demandado, al tenor de lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020 hoy art. 8 de la ley 2213 de 2022, varía en el sentido que una vez el receptor reciba el mensaje de datos se contabilizara el término de los diez (10) días para excepcionar conforme lo indica el art. 442 del CGP, una vez transcurrido los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En el presente caso, vemos que la notificación del mandamiento de pago al demandado se hizo conforme a los arts. 291 y 292 del CGP, a la dirección del domicilio del demandado calle 163 A #18 A-08 en la ciudad de Bogotá, a través de la empresa se mensajería 472, cuyo contenido es confuso como lo hace saber el demandado, pues la citación para la diligencia de notificación se le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino y como se puede observar de la citación fechada 10 de junio de 2022, no es clara ya que el art. 8 del Decreto 806 del 2020 para cuando la notificación se surte a través del correo electrónico y esta se hace una sola vez con las formalidades de la notificación por aviso art. 292 del CGP.

Al revisar la notificación por aviso remitida al demandado esta no adjuntó copia del auto a notificar del mandamiento de pago fechado 17 de mayo de 2022, pues así se evidencia de la copia allegada al expediente por el demandante, además no se le indicó que el demandado tenía diez (10) días



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

a partir del día siguiente al recibo de la notificación por aviso para que presentara las excepciones; es decir que no fueron bien elaborados los formatos de notificación.

Ahora bien, como existe la evidencia que no le fue notificada efectivamente el auto de mandamiento de pago al demandado, pues de la misma documental allegada por el demandante se pudo constatar que le fue adjuntada copia del oficio de la medida cautelar dirigida a los bancos en vez de ser el auto de mandamiento de pago, que la notificación por aviso contemplada en el art. 292 del CGP, no se cumplió con la ritualidad ahí expresa, por lo tanto se configura la causal de indebida notificación consagrada en el art. 133 #8 de CGP, de tal modo, que se procederá a decretar la nulidad de la notificación al demandado Jefferson Cáceres Muñoz y se ordenara tenerlo notificado por conducta concluyente conforme lo indica el art. 301 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO:** DECRETAR la nulidad de la notificación del auto de mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia y conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado JEFFERSON CACERES MUÑOZ del auto de mandamiento de pago fechado 17 de mayo de 2022, por reunirse los requisitos consagrados en el art. 301 del CGP.

**POR** secretaría contabilícese los términos de notificación y déjese las constancias respectivas.

**TERCERO:** REALIZADO lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver sobre las excepciones propuestas por el demandado.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c3b28356658142a6cc75534e4a0786fbfa713a422fdb88a25a5c161646a40**  
Documento generado en 04/09/2023 02:37:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HOSPITAL MARIA INMACULADA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA  
RADICACION: 18001400300420220022100  
INTERLOCUTORIO:1963

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto fechado opositora, contra el auto fechado 14 de agosto de 2023.

Mediante escrito allegado el profesional del derecho manifiesta que en la providencia fechada 14 de agosto de 2023 no se decretó las pruebas solicitadas en la contestación de las excepciones de oficiara a la Oficina de Cartera de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, para que informara la fecha del abono que realizo el municipio de GIGANTE HUILA, a la factura HMI 0001346124 y tener como prueba la certificación de fecha 4 de Mayo de 2023, expedida por la Oficina de Tesorería del HOSPITAL MARIA INMACULADA, donde consta el saldo adeudado respecto a la factura HMI 0001346124.

Revisado el auto atacado se pudo verificar que efectivamente se omitieron esas dos pruebas solicitadas por el actor en el memorial que descorre las excepciones propuestas por la parte demandada, por lo tanto el Juzgado procederá a reponer parcialmente auto fechado 14 de agosto del año en curso en lo que respecta al numeral tercero pruebas de la parte demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REPONER** parcialmente el auto fechado 14 de agosto de 2023 en su numeral tercero quedando así:

**“TERCERO: DECRETESE** las siguientes pruebas solicitadas por las partes así: **Demandante:**

Téngase como prueba las facturas electrónicas N° HMI 1346124, HMI 1402978 junto con las epicrísis y/o historia clínica, autorización del paciente y autorización de servicios.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Téngase como prueba la certificación de fecha 4 de Mayo de 2023, expedida por la Oficina de Tesorería del HOSPITAL MARIA INMACULADA, donde consta el saldo adeudado respecto a la factura HMI 0001346124.

Oficiar a la Oficina de Cartera de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, para que informe la fecha del abono que realizó el municipio de GIGANTE HUILA, a la factura HMI 0001346124".

**SEGUNDO:** las demás partes del auto fechado 24 de agosto de 2023 queda incólume

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ea9e0eb99b7fcfc8fc07fed20f5b9b1b3423a33258d5182bbbb76792ed8fef8b

Documento generado en 04/09/2023 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LALO ROMERO IMBACHI  
DEMANDADO: DIEGO FERNEY AYALA SABOGAL  
FLOR MARINA SABOGAL A.  
RADICADO: 18001400300420220022500  
INTERLOCUTORIO:1964

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, por lo que se,

DISPONE:

REANUDAR el proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto y al tenor de lo indicado en el art. 163 del CGP.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d565c340de78d63a3800138554df0b664c13fd28539682651218308f03781808**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA AROCA CACAIS.  
DEMANDADO: JURLY NATHALY CARRILLO CARVAJAL  
RADICACIÓN: 18001400300420220037300  
INTERLOCUTORIO: 1955

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 5 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de GLORIA LILIANA AROCA CACAIS y en contra de la demandada JURLY NATHALY CARRILLO CARVAJAL, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2313 de 2022a quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada JURLY NATHALY CARRILLO CARVAJAL en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$750.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c6c2e531cc145afa473e4c9d233d350a70d1dc323af484a3601da28348dc8**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO VALDERRAMA G.  
RADICADO: 18001400300420220038300  
SUSTNACION: 1266

Sería del caso proceder a ordenar el emplazamiento al demandado, conforme lo solicita la parte actora, si no fuera porque se allegó la evidencia de devolución de la notificación.

El apoderado allegó el 12 de septiembre de 2022 al correo del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad la notificación que le hace al demandado a través del correo electrónico, pero no adjunto la constancia de envío y acuse de recibido, por lo tanto no se puede verificar que se haya realizado la notificación conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Antes de proceder con el emplazamiento solicitado la parte actora allegue en debida forma la notificación al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: NEGAR** el emplazamiento al demandado LUIS ALBERTO VALDERRAMA GUTIERREZ, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, **ADVIRTIENDOLE** que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4755c343e2f968026471b7c4bc4f7573c2188e5d93e8232d0aa4f067a81e7c4e**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAILA ANDREA GAITÁN GRISALES

APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.

DEMANDADO: CRISTIAN ANTONIO BARRIOS

RADICADO: 18001400300420220039300

INTERLOCUTORIO: 1956

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 12 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de CRISTIAN ANTONIO BARRIOS y en contra del demandado CRISTIAN ANTONIO BARRIOS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2013 quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado CRISTIAN ANTONIO BARRIOS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

DERECHO la suma de \$400.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369d9476d2a9d15c8fc03dca97e48a86ca0c1ee12cc321388b5928f7d3136cbf

Documento generado en 04/09/2023 02:37:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO  
DEMANDANTE: MARLLY PAOLA CHAVARRO MURCIA  
JONATAN SARMIENTO TORRES  
DEMANDADO: ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS  
RADICACIÓN: 18001400300420220039500  
INTERLOCUTORIO: 1957

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 6 de junio de 2023, se acumuló la demanda y se libró mandamiento de pago a favor de JONATAN SARMIENTO TORRES y en contra de la demandada ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada quedó notificada del auto de mandamiento de pago por estado conforme al art. 463 #1 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de JONATAN SARMIENTO TORRES y en contra de la demandada ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

DERECHO la suma de \$750.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5632c7bce08df3a64d449e61a7b4d63048a139e69d84502635769f848f57653**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
APODERADO: DR.GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS  
DEMANDADO: GILBERTO CARVAJAL TIQUE  
SUSTANCACION: 180014003004202200401  
INTERLOCUTORIO:1958

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: NOMBRAR** como Curador Ad-Litem del demandado GILBERTO CARVAJAL TIQUE, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

**SEGUNDO: FÍJESE** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

**TERCERO:** La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica [pfernanda\\_26@hotmail.com](mailto:pfernanda_26@hotmail.com) o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

noc

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e8cb7affe75c4bc9951f08c37c376384b6e4b6d10aff5daf3c03feb538f0dc**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAMILA ANDREA CASILIMA GONZALEZ

DEMANDADO: NILSA ONEYDA ERAZO

RADICACIÓN: 18001400300420220041500

INTERLOCUTORIO: 1980

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 26 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de CAMILA ANDREA CASILIMA GONZALEZ, y en contra de la demandada NILSA ONEYDA ERAZO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago de forma personal, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado NILSA ONEYDA ERAZO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$100.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfa97a437d7409259a069e56fa9b85aa88d1435572ed8bcfaad5014d0abd182**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:EJECUTIVO**

DEMANDANTE: YOLIMA CUERVO ICO  
APODERADO: DR. SAMUEL ALDANA  
DEMANDADO: LEONEL SAPUY CUELLAR  
RADICACION: 18001400300420220044300  
INTERLOCUTORIO: 2020

Allegado el Despacho comisorio # 028 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

AGREGAR al expediente el Despacho comisorio Nro 028 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

noc

**Firmado Por:**

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 851e14307c54a0291a35bb98483bcf7105cb05b779e70d1b59fa7e415e158724

Documento generado en 04/09/2023 02:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YULI VANESSA PIMENTEL GUERRERO  
DEMANDADO: ARIEL CUELLAR CEDIEL  
RADICACIÓN: 18001400300420220049700  
SUSTANCIACION: 1268

La demandante allega al proceso una constancia de notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado, pero se observa que junto con el auto de mudamiento de pago no le adjunto copia de la demanda, tampoco adjunto la evidencia de la remisión del correo ni el acuse de recibido, por lo tanto y obrando de conformidad con el numeral 1. Del artículo 317 del Código General Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado y allegar la evidencia de la misma, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eedb796a28fffe74654dd7fa042fc4a9c3076903bda09b00dac655d93d826f**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDNATE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: LINA MARIA SANCHEZ CUBILLOS  
RADICADO: 18001400300420230050300  
INTERLOCUTORIO: 2022

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: NO** se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14724b6b7fec1278997672213ff9d78520241a3a84c22d92c0a57c3e27d763d4**  
Documento generado en 04/09/2023 02:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS  
DEMANDADO: WILDER FABIAN VIDAL ALAPE  
RADICADO: 18001400300420230050700  
SUSTANCIACION: 1269

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado WILDER FABIAN VIDAL ALAPE identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.528.969, quien se encuentra vinculado al Ejercito Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Departamento uno Sección Civiles, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b44cee071d48923ccc8e572189f0dc2191d172e0786c13db9e7ea8baedd0c07a

Documento generado en 04/09/2023 02:37:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS  
DEMANDADO: WILDER FABIAN VIDAL ALAPE  
RADICADO: 18001400300420230050700  
INTERLOCUTORIO: 2223

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS y en contra de WILDER FABIAN VIDAL ALAPE por las siguientes sumas de dinero:

**-\$5.000.000=** por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 08 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada ISABEL CRISTINA ROJAS RIO como apoderado de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7795f0c3805c9c3c9838de7b1df24ab9d99a167ea1492f8b53c27defee4e74**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDNATE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ  
DEMANDADO: ALIRIO CUELLAR BONILLA  
RADICACION: 18001400300420190087100  
INTERLOCUTORIO:1949

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto calendado 9 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del demandado ALIRIO CUELLAR BONILLA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado ALIRIO CUELLAR BONILLA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

DERECHO la suma de \$425.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ee3e1a24d0234c92dfef15d5c47438aa4cd973daa72c0c013bed9c62e3d160**  
Documento generado en 04/09/2023 02:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMFACA  
DEMANDADO: RUBIELA PANTOJA  
RADICACIÓN: 18001400300420200023100  
INTERLOCUTORIO: 1950

La apoderada de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia; pero se observa que el demandado no ha sido notificado del auto de mandamiento de pago.

Se advierte que con auto del 9 de septiembre de 2022 se nombró como curador ad-litem de la demandada Rubiela Pantaloja al abogado CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE quien hasta el momento no ha aceptado dicha designación ni contestado la demanda, estando esa carga procesal en cabeza de la parte actora, por consiguiente el Despacho,

DISPONE:

**PRIMERO: NEGAR** lo solicitado por la parte actora conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la demandado del auto de mandamiento a través del curador ad-litem designado, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar el desistimiento tácito conforme lo consagra el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b41cc42b9016ed2267c990e28fe7f570f0b86c68b2f43beff06768b3421dfe3**  
Documento generado en 04/09/2023 02:37:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO  
REPOSICIÓN TITULO

DEMANDANTE: MARIO FAJARDO BOLAÑOS

DEMANDADO: SANDRA LORENA PASTRANA RAMIREZ

RADICADO: 18001400300420200028500.

SENTENCIA No. **XX**

**ASUNTO**

Una vez agotado el trámite procesal establecido en el artículo 398 del C.G.P. y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, conforme a lo ordenado en el inciso octavo de la referida norma, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR siendo demandante MARIO FAJARDO BOLAÑOS y demandada SANDRA LORENA PASTRANA RAMIREZ.

El demandante MARIO FAJARDO BOLAÑOS demandó por los trámites de un proceso verbal sumario de Cancelación y Reposición de título valor a la señora SANDRA LORENA PASTRANA RAMIREZ, pretendiendo la reposición del título valor LETRA DE CAMBIO por valor de \$60.000.000,oo con fecha de creación 28 de mayo de 2019, por habersele la demandada apropiado del mismo.

Fundamenta el actor su demanda en los hechos que se sintetizan así:

Que la demandada SANDRA LORENA PASTRANA RAMIREZ el 28 de mayo de 2019 a raíz del acto de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, le firmó una letra de cambio por valor de \$60.000.000 para ser cancelada en cuotas a favor del demandante.

Que el título valor letra de cambio por valor de \$60.000.000, de pesos quedó en manos del demandante a la espera de vencimiento para que se surtiera el pago de la obligación, percatándose posteriormente que dicho título valor se le había extraviado, situación que fue puesta en conocimiento de la demandada y formuló la respectiva denuncia en la página de la página web de la policía Nacional.

Que a la fecha de presentación del escrito demandatorio, ninguna persona había presentado y cobrado dicho título valor.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Se anexaron como pruebas las siguientes:

1. Denuncia formulada ante la Policía Nacional de esta ciudad.
2. Escritura pública No. 1140 de fecha 30 de mayo de 2019 de la Notaria Primera del Círculo de Florencia (Caquetá)
3. Copia simple de la cédula de ciudadanía MARIO FAJARDO BOLAÑOS
4. Copia simple de la cédula de ciudadanía de SANDRA LORENA PASTRANA RAMÍREZ.

La demanda fue admitida con auto del 20 de mayo de 2021 por cumplir los requisitos legales.

La demandada SANDRA LORENA PASTRANA RAMÍREZ se notificó de la admisión de la demanda y contestó la misma a través de apoderado judicial, quien manifestó que hubo un extravío de del título valor y no apoderamiento del mismo como se dijo en la demanda.

Manifestó que se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda porque no se solicitó que se declarara la pérdida del título y posterior la cancelación del título y reposición del mismo y como consecuencia de esta última declaración se debe solicitar que se ordene al deudor del título, lo reponga firmando uno nuevo con las mismas condiciones y características del título anterior, por lo que solicita declarar la improcedencia de las pretensiones, por no estar acorde ni con los hechos.

Como quiera que los elementos procesales están presentes y al no evidenciarse nulidad alguna que pueda dejar sin valor el curso procesal que se ha seguido es menester resolver en derecho las súplicas de la demanda, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el plenario se establece plenamente que los elementos indispensables que permitan al fallador pronunciar sentencia de fondo bien acogiendo o bien denegando las pretensiones del demandante, se encuentran satisfechos, pues concurren a la litis competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

También es relevante que en el trámite procesal no se observa causal que pueda invalidar lo actuado, pues la actuación desplegada se cumplió acorde con las normas que la regulan, se le corrió traslado de la demanda dentro del término de ley y la demandada la contestó a través de su apoderado judicial, se hizo la publicación del extracto de la demanda en la página de la Rama Judicial conforme al art. 398 del CGP, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

El legislador ha establecido algunos mecanismos de reparación que al tenedor de un título valor puede ejercitar cuando el mismo documento ha sufrido destrucción, deterioro, pérdida o extravío, sustracción o hurto.

Es así como la normatividad sustantiva comercial en sus artículos 802 y s.s. trata sobre la reposición, cancelación y reivindicación de los títulos valores.

En cuanto a la reposición tenemos que es básicamente la sustitución del título valor que se encuentra en algunas de las circunstancias anotadas, por otro igual al del original; lo anterior ya que el deterioro, destrucción o pérdida hacen posible su circulación o se realiza en forma defectuosa, sin embargo ha quedado datos suficientes para su identificación.

El artículo 803 del Código del comercio preceptúa la procedencia de la reposición como consecuencia del extravío, hurto, destrucción total de un nominativo o a la orden, previa la cancelación del mismo, consistiendo ésta en dejar sin valor jurídico el documento contentivo de obligaciones comerciales dinerarias, por causas ajenas a la voluntad de su tenedor.

De conformidad con el acervo probatorio allegado al proceso, se ha demostrado la existencia del título valor letra de cambio por valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000,oo), con fecha de creación 28 de mayo de 2019 y fecha de vencimiento 28 de mayo de 2022, girado por SANDRA LORENA PASTRANA a favor del demandante MARIO FAJARDO BOLAÑOS conforme se evidencia de la misma letra de cambio en fotocopia allegada junto con la contestación de la demanda.

Como quiera que se cumplieron los requisitos de los artículos 390 y 398 del Código General del Proceso y artículos 802 al 821 del C. de Comercio, la presente demanda de cancelación y reposición de título valor (letra de cambio) cumple los requisitos para proferir el fallo correspondiente ordenando a la demandada SANDRA LORENA PASTRANA RAMÍREZ cancelar y reponer el título valor letra de cambio por valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2022.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la CANCELACION del título valor letra de cambio por valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), suscrito por la

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

demandada SANDRA LORENA PASTRANA RAMÍREZ, con fecha de creación 28 de mayo de 2019 y fecha de vencimiento 28 de mayo de 2022 a favor del demandante MARIO FAJARDO BOLAÑOS, identificado con C.C N° 12.956.668.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la demandada SANDRA LORENA PASTRANA RAMÍREZ, REPONGA el título valor (letra de cambio) por la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), con fecha de creación 28 de mayo de 2019 y fecha de vencimiento 28 de mayo de 2022 a favor de MARIO FAJARDO BOLAÑOS, identificado con C.C N° 12.956.668, mismas características conforme a la fotocopia de la letra de cambio allegada al expediente.

Para tal efecto, se concede a la demandada un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

**TERCERO:** EN FIRME la presente sentencia, archívese el proceso, previa desanotación en justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ab675fba6e1ab576bc078a9d55653b19e60263012c52a5c6dcf7fdd15d12ef9

Documento generado en 04/09/2023 02:37:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON  
DEMANDADO: DANNY FERNANDO PALOMINO D.  
RADICACIÓN: 18001400300420200035100  
INTERLOCUTORIO: 1246

El apoderado de la parte demandante insiste en solicita seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia; pero se observa que no se ha aportado el acuse de recibido de la notificación a través del correo electrónico al demandado y de acuerdo con la sentencia C- 420 del 24 de septiembre 2020, solo se tienen notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago o de la admisión de la demanda, cuando “***el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***”, de donde se observa que no existe la evidencia del acuse de recibo.

Así mismo se advierte, que con auto del 22 de julio de 2022 se negó tal petición, estando esa carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que el Despacho,

DISPONE:

**PRIMERO: NEGAR** lo solicitado por la parte actora conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago y allegue la evidencia, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar el desistimiento tácito conforme lo consagra el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3391abb330e5e0ebe94de6e3c103d1bbaa4b91a2654e63b3a36cf3ed32346c2**  
Documento generado en 04/09/2023 02:37:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDGAR MENDOZA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: VICTOR PENAGOS RODRIGUEZ  
RADICACIÓN: 18001400300420200055700  
INTERLOCUTORIO: 1951

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 18 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de EDGAR MENDOZA RODRIGUEZ y en contra del demandado VICTOR PENAGOS RODRIGUEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado VICTOR PENAGOS RODRIGUEZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76a20722df2f7c33de4a50443ef1f197b49ec85b13d228b953e769b3453f777**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NAYIBE MARIN PEREZ  
DEMANDADO: LUDIN ROCIO TPRRES MORENO  
RADICACIÓN: 18001400300420200056200  
INTERLOCUTORIO:2030

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**SEGUNDO: CANCELAR** a favor de la demandante NAYIBE MARIN PEREZ los títulos judiciales que obran en el proceso.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead58cca1948df416b821451299bb41b0907584d01289121ba578b70d0f009dd**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: GERSON ESTID CHARRY MENDEZ  
RADICACIÓN: 18001400300420210021900  
INTERLOCUTORIO:1952

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 21 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de los demandados GERSON ESTID CHARRY MENDEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado GERSON ESTID CHARRY MENDEZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

DERECHO la suma de \$200.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbe406b94009c0c656b0ffe0509e231eaaba7a20aaec70dd0658928a7adc7f17

Documento generado en 04/09/2023 02:37:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUZ MARY CARDENAS  
APODERADA: DRA.DIANA PAOLA ALDANA GÓMEZ  
DEMANDADO: JOSE LEONEL GUARNIZO HERNANDEZ  
RADICACIÓN: 18001400300420210025700  
SUSTANCIACION:1247

Con oficio 1 de agosto de 2023 la Estación de Policía de San Antonio de Getuchá Caquetá, deja a disposición del Juzgado desde esa Estación la motocicleta de placas BCP 68 A, de propiedad del demandado JOSE LEONEL GUARNIZO HERNANDEZ

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la motocicleta placas BCP 68 A, de propiedad del demandado ALBERT VALENZUELA BARRERA, de propiedad del demandado JOSE LEONEL GUARNIZO HERNANDEZ, la Estación de Policía de San Antonio de Getuchá Caquetá.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Juez Civil Promiscuo Municipal de Milán Caquetá por encontrarse en esa Jurisdicción, con fundamento en lo previsto en el art.38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para designar secuestre, resolver posible oposiciones, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

NOMBRESE como secuestre a ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la listas de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**CUMPLASE**

noc

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3d0cd2b4b4bf242b3ae718d8158e4af5f15b0b9a932e1df21443d5cd0f5b06**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCIA CHACON  
DEMANDADO: GILMA PEREZ TOVAR  
RADICACIÓN: 18001400300420210027700  
INTERLOCUTORIO:1960

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión de los derechos litigiosos que le hiciera la actual demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga, conforme lo consagra el art. 1959 a 1963 del Código Civil.

Como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO DE OCCIDENTE, el cesionario PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG y el deudor GILMA PEREZ TOVAR (demandada), por lo que se reúne las exigencias de que trata el art. 1959 del Código Civil, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito que le corresponde al BANCO DE OCCIDENTE a favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

**SEGUNDO: TENER** como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO DE OCCIDENTE en la presente acción ejecutiva.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se hará una vez sea notificado el auto de mandamiento de pago al demandado.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO:** **RECONOCER** personería al doctor EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado del cesionario conforme al memorial que antecede.

**QUINTO:** **NOMBRAR** como curador Ad-litem de la demandada GILMA PEREZ TOVAR a la abogada PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

**SEXTO:** **FÍJESE** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

**SEPTIMO:** La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica [pfernanda\\_26@hotmail.com](mailto:pfernanda_26@hotmail.com) o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

noc

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4408f962ebadac7f7925ff6030a9593ce2163577c5f4915c571007a1ee10eb0a**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: WILSON TORRES RODRIGUEZ  
APODERADO: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO  
DEMANDADO: JHON DARIO CASANOVA MORA  
RADICADO: 18001400300420230051500  
INTERLOCUTORIO: 2026

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de WILSON TORRES RODRIGUEZ y en contra de JHON DARIO CASANOVA MORA por las siguientes sumas de dinero:

**15.000.000=** por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 13 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** al demandado JHON DARIO CASANOVA MORA, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada DIANA MARCELA VARON URBANO como apoderada de la parte demandante conforme al poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85e16d421cccb1091d45f42e760f6f38b2c23d4f2912b39a3dd5b258dc7e4e3a

Documento generado en 04/09/2023 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: WILSON TORRES RODRIGUEZ  
APODERADO: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO  
DEMANDADO: JHON DARIO CASANOVA MORA  
RADICADO: 18001400300420230051500  
SUSTANCIACION: 1271

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JHON DARIO CASANOVA MORA con C.C. 1.117.508.133 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

**noc**

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e29068c0570a1adb2fb51ff5636c6a298467bff9d089eaa086178894186c423f

Documento generado en 04/09/2023 02:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCIES S.A ANTES BANCO  
CREDIFINANCIERA S.A  
APODERADO: Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ G.  
DEMANDADO: MANUEL SALES GONZALEZ  
RADICACIÓN: 18001400300420230051700  
INTERLOCUTORIO: 2027

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A y en contra de MANUEL SALES GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$13.376.243=** por concepto de saldo a capital insoluto representado en el Pagare 24264608, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 13 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y art. 8 del ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4133f7e182d4b02ec247749c861ef6bdf13977867878f5b5e1942e427e1008cd**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCIES S.A ANTES BANCO  
CREDIFINANCIERA S.A  
APODERADO: Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ G.  
DEMANDADO: MANUEL SALES GONZALEZ  
RADICACIÓN: 18001400300420230051700  
SUSTANCIACION: 1272

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado MANUEL SALES GONZALEZ con C.C.17703944 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c921ec15f58b746ef6681939aa0532047fcd1789efcada18e2286bb5f03302

Documento generado en 04/09/2023 02:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDNATE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: YAQUELINE LEITON PAMPONA  
RADICADO: 18001400300420230052100  
INTERLOCUTORIO: 2028

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: NO** se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c38a817a93cbc597fe67de65a9c981ef52302d2191ba2b07142001137795a1**  
Documento generado en 04/09/2023 02:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PATRICIA ARBELAEZ  
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA  
DEMANDADO: DEISY GARRIDO  
MARNORY CIFUENTES  
NESTOR GARRIDO  
ANDRES FELIPE TRUIJILLO  
RADICADO: 18001400300420230052300  
SUTANCIACION:1273

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados DEISY GARRIDO con C.C.1.117.504.731, MARNORY CIFUENTES con C.C. 40.620.154, NESTOR GARRIDO con C.C. 4802426 y ANDRES FELIPE TRUIJILLO con C.C. 1.117.506.650 figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada DEISY GARRIDO con C.C.1.117.504.731, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$24.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda a los demandados NESTOR GARRIDO con C.C. 4802426 y MARNORY CIFUENTES DE GARRIDO con C.C. 40.620.154, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-1019561 de esta ciudad.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

**CUMPLASE**

**noc**

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7feb558df96333e6c61149b694db88449674458a7c5aa7f63df3e1391392c8d4**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PATRICIA ARBELAEZ  
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA  
DEMANDADO: DEISY GARRIDO  
MARNORY CIFUENTES  
NESTOR GARRIDO  
ANDRES FELIPE TRUIJILLO  
RADICADO: 18001400300420230052300  
INTERLOCUTORIO: 2029

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PATRICIA ARBELAEZ y en contra de DEISY GARRIDO, MARNORY CIFUENTES, NESTOR GARRIDO y ANDRES FELIPE TRUIJILLO por las siguientes sumas de dinero:

**-\$12.000.000=** por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuracion conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e561cadcf26d5f63302e3ed2b48cfe951945054b30f5dbfd87f0092ed30da4**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SERVIMOTOS YA S.A.S  
APODERADO: DRA. PIEDAD FERNANDA CASTRO Q.  
DEMANDADO: ADRIANA OSPINA CHALA  
MARIA ALEIDA CHALA LEIVA  
RADICADO: 18001400300420230051100  
SUSTANCIACION:1270

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-97534, de propiedad de la demandada MARIA ALEIDA CHALA LEIVA con C.C. 55.057.237.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

**SEGUNDO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales las demandadas ADRIANA OSPINA CHALA con C.C. 1.116.921.579 y MARIA ALEIDA CHALA LEIVA con C.C.55.057.237, figuren como titulares de algunas cuentas corrientes, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

**CUMPLASE**

noc

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8621cfede86adc61d8dca649a37a02081339cd19c9c327939f9465647c74f67

Documento generado en 04/09/2023 02:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SERVIMOTOS YA S.A.S  
APODERADO: DRA. PIEDAD FERNANDA CASTRO Q.  
DEMANDADO: ADRIANA OSPINA CHALA  
MARIA ALEIDA CHALA LEIVA  
RADICADO: 18001400300420230051100  
INTERLOCUTORIO: 2024

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del SERVIMOTOS YA S.A.S, y en contra de ADRIANA OSPINA CHALA y MARIA ALEIDA CHALA LEIVA por las siguientes sumas de dinero:

**-\$3.300.000=** por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 15 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído a las demandadas de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db430b94379f5af5380de16721f23413efea6a0392d6c7526c61c1a941f77c3**

Documento generado en 04/09/2023 02:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
APODERADO: DR. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA  
DEMANDADO: YOHANA PATRICIA CALDERON PEÑA  
RADICADO: 18001400300420230051300  
INTERLOCUTORIO: 2025

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo fue allegado el Contrato de Prenda sin Tenencia suscrito por YOHANA PATRICIA CALDERON PEÑA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A sobre el Vehículo marca TOYOTA, Línea Prado, modelo 2019, color PLATA METALICO, servicio particular, clase de vehículo: campero, carrocería WAGON, Placa DVU950, cilindraje 2.982, deduciéndose una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo que éste Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía de favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de YOHANA PATRICIA CALDERON PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$108.021.561=** por concepto de capital representado en el pagare Nro. 05807078100088657, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 11 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$36.926.047=** Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 7 de julio 2023 al 10 de julio de 2023.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro vehículo automotor Vehículo marca TOYOTA, Línea Prado, modelo 2019, color PLATA METALICO, servicio particular, clase de vehículo: campero, carrocería WAGON, Placa DVU950, cilindraje 2.982 y de propiedad de la demandada YOHANA PATRICIA CALDERON PEÑA identificada con la cedula de ciudadanía número 36.289.650.

En consecuencia OFICIESE a Tránsito y transporte de Belén de los Andaquies Caquetá, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado.

Realizado lo anterior, líbrese el oficio al comandante de policía –sección automotores para su retención.

**QUINTO: RECONOCER** Personería al doctor HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98978e21ee630e4d4f643298f82d04d2b2b780bf4a74394cebe4e3219a6a63fe

Documento generado en 04/09/2023 02:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COASMEDAS  
DEMANDADO: HECTOR EDUVIN GONZALEZ TRUJILLO  
RADICACIÓN: 18001400300420090052700  
INTERLOCUTORIO: 1976

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4e9d7cc03321524199e54943751d202745e155981a26064f731bffef96c5c7e

Documento generado en 04/09/2023 02:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A  
DEMANDADO: RAMIRO ESTUPIÑAN GASCA  
RADICACION: 180014003004201300479  
INTERLOCUTORIO:1966

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 690427cfdc6d2a54c48f059135377cd7a52a6da95e4a55f1e490a16d8628970d

Documento generado en 04/09/2023 02:38:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: FERMIN MORALES RODRIGUEZ  
RADICACIÓN: 18001400300420170005900  
INTERLOCUTORIO: 1977

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc137a140fa8520e7be3679cb00fcfd7314c99444d07b88bda092126ac84aeb2**

Documento generado en 04/09/2023 02:38:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: PATRICIA MOSQUERA GOMEZ  
RADICACION: 18001400300420170060700  
SUSTANCIACION: 1267

De acuerdo con las solicitudes presentadas por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el art. 43 #4 del CGP,

DISPONE:

**OFICIAR** a la NUEVA EPS de esta ciudad, para que informe con destino al proceso de la referencia, si la demandada PATRICIA MOSQUERA GOMEZ C.C. # .40.670.981 se encuentra afiliada a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora la demandada.

NOTIFIQUESE.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d99df53bd00fad1872c1f823122325314ea926cce2651f8585cf5d5dcfb1200

Documento generado en 04/09/2023 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: EIDI YOHOBANA RODRIGUEZ V.  
RADICACIÓN: 18001310300120180032200  
INTERLOCUTORIO: 1954

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a69da5ef2b8472350d0b0c7864a42ea5bcde80a248c338280616ec4db98cf5

Documento generado en 04/09/2023 02:38:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: EIDI YOHOBANA RODRIGUEZ V.  
RADICACIÓN: 18001310300120180032200  
INTERLOCUTORIO: 1955

La parte demandante solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la motocicleta de placa LWZ87F, marca Yamaha, modelo 2021 de propiedad de la demandada EIDI YOHOBANA RODRIGUEZ VELASQUEZ, solicitud que viene coadyuvada por la demandada.

Por lo anterior y al tenor de lo consagrado en el art. 597#1 del CGP, el Juzgado considera procedente levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo ya mencionado y como la motocicleta fue retenida por la Policía y puesta a nuestra disposición desde la Estación de Policía de Albania Caquetá, se procederá a hacer entrega de la misma para ello se oficiara a las autoridades respectivas, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre motocicleta de placa LWZ87F, marca Yamaha, modelo 2021 de propiedad de la demandada EIDI YOHOBANA RODRIGUEZ VELASQUEZ, por lo anteriormente expuesto.

Líbrese el oficio ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florencia Caquetá.

**SEGUNDO: CANCELAR** el oficio de retención de la motocicleta de placa LWZ87F, marca Yamaha, modelo 2021 de propiedad de la demandada EIDI YOHOBANA RODRIGUEZ VELASQUEZ, ante la Policía Nacional- sección Automotores Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO: OFICIAR** al comandante de la Estación de Policía de Albania Caquetá, lugar donde se encuentra la motocicleta para que haga entrega de la misma a la demandada EIDI YOHOBANA RODRIGUEZ VELASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.505.177.

**CUARTO: TENGASE** por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por las partes.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf3495e7fb7fb4511aa74f1c0e50815ab5a1561ceb9474b053abca92e65f42c**  
Documento generado en 04/09/2023 02:38:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
DEMANDADO: CARLOSANDRES GUTIERREZ CEDEÑO  
RADICACION: 18001400300420180067100  
INTERLOCUTORIO: 1940

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f146e68d0cb7f8c038e72532ca46d569aa5a2946ed93fa088550c4036479b21

Documento generado en 04/09/2023 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:VERBAL-PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS BELTRAN MARTINEZ DUARTE

APODERADO: DR. ROBINSON CHARRY PERDOMO

DEMANDADO: OFELIA ARTUNDUAGA DE GUACA

RADICACION: 18001400300420180070700

INTERLOCUTORIO: 1965

De conformidad con la constancia secretarial obrante dentro del cuaderno principal, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 372 y 375 del Código general del proceso, procede a fijar hora y fecha para realizar la respectiva audiencia pública, en consecuencia,

DISPONE:

**PRIMERO:** FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de mañana, del día 31 de octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 375 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

**TERCERO:** Las pruebas fueron decretadas en auto del 13 de diciembre de 2019.

**CUARTO:** Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b183a7f9a953f05476d70ff08bc7198ace7c19235ec947f699cf6937adfc81**  
Documento generado en 04/09/2023 02:38:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: WILDER ROYROGERSS BARRETO M.

DEMANDADO: ROSENDO DIAZ BOBADILLA

RADICACION: 18001400300420190001700

INTERLOCUTORIO: 1946

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor GEOWJWY RAMIREZ CASTRO a favor del doctor RAUL HUMBERTO ORTIZ HURTADO, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

**SEGUNDO:** RECONOCER personaría al doctor RAUL HUMBERTO ORTIZ HURTADO para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

**TERCERO:** NOMBRAR como Curador Ad-Litem de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula número 420-2726, al doctor CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

Fíjese la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

Entérese de esta decisión al profesional designado al correo electrónico [cesarguarnizo-1989@hotmail.com](mailto:cesarguarnizo-1989@hotmail.com) celular 3108070649, a través del apoderado del presente proceso, quien deberá remitirle copia del presente auto, mandamiento pago y traslado demanda y allegar al Juzgado la evidencia de la remisión de la notificación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado en caso que acepte la designación, deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago, o en su defecto informar su no aceptación conforme lo prevé el art. 48 del CGP..



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto fechado 27 de marzo de 2019 y tercero del presente auto, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**CUARTO:** ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar el desistimiento tácito conforme al art. 317 del CGP.

**QUINTO:** Por secretaria compártasele el link del proceso al apoderado de la parte actora [rahum80@hotmail.com](mailto:rahum80@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b50c715d17480818128bcfabd70d4506ba7071ed3fbf8eadfcfd921c72b31da

Documento generado en 04/09/2023 02:38:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ERIKA AANDREA PATIÑO CALDERON  
DEMANDADO: MARIA ELENA MEDINA CHAVARRO  
RADICACIÓN: 18001400300420190010500  
INTERLOCUTORIO: 1978

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 130d377c9e253da562501d35a2b6a7a077c889905bab79bcf286a262b77fccfd

Documento generado en 04/09/2023 02:38:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: SAUL LOZANO TAPIERO  
RADICACIÓN: 18001400300420190033300  
INTERLOCUTORIO: 1979

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7f946aec1f9235ab7ee996f6c12e928aff6ca53cb304fb8d799b9d830d0557**

Documento generado en 04/09/2023 02:38:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO  
DEMANDANTES: AV VILLAS  
JASBLEYDI ANDREA RUBIANO LOPEZ  
ALEIDA LOPEZ MARTINEZ  
DEMANDANDA: ANA MARCELA CAMACHO VELASQUEZ  
RADICACION: 18001400300420190035100  
SUSTANCIACION: 1245

Teniendo encuentra la solicitud de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** al tesorero pagador de la Fundación Fundar [fundacionfundarjsg@gmail.com](mailto:fundacionfundarjsg@gmail.com) para que dentro de los tres (3) días siguientes informe los motivos por el cual no ha dado aplicación a nuestra orden de embargo en para que dé respuesta a nuestros oficios 2587 de octubre de 2021, 335 del 2 de marzo de 2022 y 810 del 24 de octubre de 2022.

Se le pone de presente que el incumplimiento a la presente orden será sancionado conforme lo establece el artículo 593-9 del Código General del Proceso

**SEGUNDO: LIBRESE** el oficio al comandante de Policía Caquetá- sección automotores, para que se proceda con la retención del vehículo de placas KLY 931 por encontrarse inscrita la medida de embargo en el folio de matrícula del automotor.

**TERCERO: CITAR** al acreedor prendario Banco AV VILLAS, para que dentro del término de veinte (20) días hábiles, haga valer sus derechos respecto del bien mueble vehículo de placas KLY 931 de propiedad de la demandada ANA MARCELA CAMACHO VELASQUEZ con C.C. No. 1.117.516.268, conforme lo consagra el art. 462 del CGP.

**CUARTO: DECRETAR** el secuestro del establecimiento de comercio denominado INFANTILES MY ROPITA, con la matricula No. 71461, de propiedad de la demandada ANA MARCELA CAMACHO VELASQUEZ con C.C. No. 1.117.516.268., ubicado en esta ciudad, cuya dirección exacta será aportada por la parte actora al momento de realizar la diligencia.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

NOMBRESE como secuestre a ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la listas de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69108904c67293c8785e3694b2016775bb726373d0ae4aded902bb054d5092f3

Documento generado en 04/09/2023 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO  
DEMANDANTES: AV VILLAS  
JASBLEYDI ANDREA RUBIANO LOPEZ  
ALEIDA LOPEZ MARTINEZ  
DEMANDANDA: ANA MARCELA CAMACHO VELASQUEZ  
RADICACION: 18001400300420190035100  
INTERLOCUTORIO: 1947

Procede el Juzgado a resolver los memoriales allegados al proceso y a dar aplicación al art. 440 del CGP.

Con auto del 5 de octubre de 2021 se decretó la acumulación de la demanda al proceso de la referencia y se libró mandamiento de pago a favor de JASBLEYDI ANDREA RUBIANO LOPEZ y ALEIDA LOPEZ MARTINEZ y en contra de la demandada ANA MARCELA CAMACHO VELASQUEZ, por el no pago de la obligación presentada junto con la demanda.

La demandada quedó legalmente notificada del auto de mandamiento de pago por Estado conforme lo dispone el art. 463 #1 del CGP.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia se,

DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante Banco Av. Villas, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO conforme a los términos y facultades en el poder conferido por el banco Av. Villas al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

**TERCERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución favor de JASBLEYDI ANDREA RUBIANO LOPEZ y ALEIDA LOPEZ MARTINEZ y en contra de la demandada ANA MARCELA CAMACHO VELASQUEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO: ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.500.000, a favor de las demandantes JASBLEYDI ANDREA RUBIANO LOPEZ y ALEIDA LOPEZ MARTINEZ y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe417038badb537a7f8b48f68777bc3bb4f8b260961bbaa3a9143f5b381222e7

Documento generado en 04/09/2023 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDNATE: COMFACA  
APODERADO: DR. ANDRES RICARDO BENAVIDES  
DEMANDADO: JHONNATAN BRICEÑO FLORIANO  
RADICACION: 18001400300420190042700  
INTERLOCUTORIO:1948

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto calendado 4 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA y en contra del demandado JHONNATAN BRICEÑO FLORIANO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JHONNATAN BRICEÑO FLORIANO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

DERECHO la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18f7fdfeedc28148bec07eef477c85c67bfb7af55e9832b3ed9c24c8b0f20aa**  
Documento generado en 04/09/2023 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA  
DEMANDADO: YANETH ROSAS SANCHEZ  
RADICACIÓN: 18001310300120190058900  
INTERLOCUTORIO: 1949

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50626039bd3a59a13a22176a68b02789b398ae7b22ad5d3e6a2ddb4577c0d27**

Documento generado en 04/09/2023 02:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA  
DEMANDADO: JOHAN ARLEY SALDARRIGA CARDONA  
RADICADO: 18001400300420190062400  
SUSTANCIACION: 1274

El demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandante ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA los títulos judiciales que obran en el proceso.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2105d6c2ac6597ec76532a373caa84c6ed338c8761de6de21f8d67dcee56ef62

Documento generado en 04/09/2023 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO  
DEMANDADO: JOSUE MUÑOZ  
RADICACIÓN: 18001400300420050051700  
INTERLOCUTORIO: 1967

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e28df5150a7bcf9580e8be75ae3dc8d30715678ed39da54310c083455f20fd7

Documento generado en 04/09/2023 02:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JOSE ARTURO FAJARDO CARVALLO  
RADICACIÓN: 18001400300420060015900  
INTERLOCUTORIO: 1968

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcdcd46df1d65b5b63fe81534efbbcfdaf822ea852fbafbc940c079cb7d6a6**

Documento generado en 04/09/2023 02:38:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: MANUEL URBANO GIL VALENCIA  
RADICACIÓN: 18001400300420060048900  
INTERLOCUTORIO: 1969

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4650fc6c07d4fbbaa39ee211c88a2b8be7b750459e36ae3b2e91f38adcf981b2

Documento generado en 04/09/2023 02:38:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: FLORENCIA URREA  
RADICACIÓN: 18001400300420070005400  
INTERLOCUTORIO: 1970

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e04702498956efd14d20c0573c2edefb22376cd0e8b68231748c13e0d823feb

Documento generado en 04/09/2023 02:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JOSE ERNEY GAITAN  
RADICACIÓN: 18001400300420070005500  
INTERLOCUTORIO: 1971

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85e3d08318720013c4d005e9c70b5083869097491249db5a67fd80566c12835**

Documento generado en 04/09/2023 02:38:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: JESUS MELO MACIAS  
RADICACIÓN: 18001400300420070060300  
INTERLOCUTORIO: 1972

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b86ad3e0a51fe88ca3b879530595eaf43b37b448f30f867c189b586a0044af1

Documento generado en 04/09/2023 02:38:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: REINALDO MOTTA BUSTOS  
RADICACIÓN: 18001400300420080000100  
INTERLOCUTORIO: 1973

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07571d141973a6f37714f67cf10dc8b9eef2bcc7d1a1bcd66ba4695460e6b2d

Documento generado en 04/09/2023 02:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: AMANDA SALAZAR MURCIAS  
RADICACIÓN: 1800140030042008005700  
INTERLOCUTORIO: 1974

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 219627f253416e53f41687bd0dfe6ed48812602ef9fbfa338e92bc65135c62dd

Documento generado en 04/09/2023 02:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: LUZ ADRIANA GONZALEZ APONTE  
RADICACIÓN: 18001400300420080048900  
INTERLOCUTORIO: 1975

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae954ceb0152242dfe6b4a6d54217f3cd455b887441caa923a3cd74eeb36792c

Documento generado en 04/09/2023 02:38:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>